



Nit: 89000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF - 41067

Armenia, Quindío, 21 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A BERNARDO VARÓN CÁRDENAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 1845 del 28 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1850 del 28 de junio de 2022. Respuesta petición con radicado IGAC N°. 63001000025412015 del 6/07/2015, radicado GO 2021 6210 del 4/12/2021, 2022 3203 y 2022 3204 del 22/06/202. MUTACIÓN TERCERA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 28 de junio de 2022

Fecha del Aviso: 17 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Bernardo Varón Cárdenas

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficios SH-PGF-DF-25099 del 28 de junio de 2022, se citó para notificar personalmente de la respuesta a las peticiones con radicado IGAC N°. 63001000025412015 del 6/07/2015, radicado GO 2021



SG 7319 1 00-30018-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

6210 del 4/12/2021, 2022 3203 y 2022 3204 del 22/06/202, las cuales versan en la incorporación de una mutación de tercera clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser notificadas en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 1845 del 28 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1850 del 28 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de una mutación de tercera clase, por parte de BERNARDO VARÓN CÁRDENAS, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

## RESOLUCIÓN N°. 2022 1845 DEL 28 DE JUNIO DE 2022.

### SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se afecta una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(tes) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1845 RADICACIÓN No.: 2022 3204

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.3.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2015 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopte en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



39.739.1 00-307318.1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1845      RADICACIÓN No.: 2022 3204

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



92 719-1      00-92719-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1845 RADICACIÓN No.: 2022 3204

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios,...

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Table with 4 columns: Nombre, Tipo Documento, Número, Condición. Row: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, MIT, 8999990049, INTERESADO

solicitó (eres) mediante radicación No. 2022-3204 de 23 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

Table with 5 columns: Número Predial Nacional, Dirección, Ingresos, Matrícula, Titulo, Fecha Título, Entidad, Área terreno, Coef. participación, Área Construida, Valor Construcción, Estrato, Destino, Valor Total, Vigencia, Comercial, Uso, Puntaje, Tipo Documento, Número documento, Propietario, Ocupante y/o Vendedor, % Derecho, Cédula Ciudadanía, 7305068, FERNANDO VARGAS CARDENAS, 100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1845 RADICACIÓN No.: 2022 3204

Table with 5 columns: Número Predial Nacional, Dirección, Ingresos, Matrícula, Titulo, Fecha Título, Entidad, Área terreno, Coef. participación, Área Construida, Valor Construcción, Estrato, Destino, Valor Total, Vigencia, Comercial, Uso, Puntaje, Tipo Documento, Número documento, Propietario, Ocupante y/o Vendedor, % Derecho, Cédula Ciudadanía, 7305068, FERNANDO VARGAS CARDENAS, 100

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCION O INCORPORACION CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción



SC 019-1 00-SC/19-1 R-AM-SG-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

## SISTEMA DE INFORMACION



Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1845 RADICACIÓN No.: 2022 3204



de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 28 días del mes de junio de 2022.

Kelly Johana Muñoz González  
Jefe de Oficina de Conservación

## RESOLUCIÓN N°. 2022 1850 DEL 28 DE JUNIO DE 2022.

### SISTEMA DE INFORMACION



Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1850 RADICACIÓN No.: 2022 3203



### EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 76 de 2011, la Resolución 2055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.1, que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contrasten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 108 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopte en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



Alcaldía de Armenia



SG 739-1 00-857319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
 Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de Tercera Clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1850 RADICACIÓN No.: 2022 3203

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "...consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, entre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espalonapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "... El aspecto económico consiste en la determinación del valor catastral del predio, obtenido por la adición de los valores parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios alterados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1053 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1053 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase. Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas."



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de Tercera Clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1850 RADICACIÓN No.: 2022 3203

También, los cambios que se presentan respecto del destino económico de los predios..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	MIT	8999990049	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-3203 de 22 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACION ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección		Supre
63001010300000320019901010001		E 20 22 36 38 BR TIGEROS ED ANGELA MARIA OF TRIN		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280191202	Escritura Pública 1E0	24/01/2013	NOTARIA GLENDA DE ARMENIA	
Area terreno	Coeff. participación	Area Construida	Valor Construcción	Extrato
43		0	.00	0
Destinos			Valor Total	Vigencia
Comercial			2,362,000.00	2022
Uso			Puntaje	
Comercial Comercio				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		4 Dato
Cedula Ciudadanía	7505068	BERNARDO VARON CARDENAS		100

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**



30 7319 1 00 32/318 -1  
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



Por medio de la cual se efectuó una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)



RESOLUCION No.: 2022 1830 RADICACION No.: 2022 3203

Table with columns: Numero Predial Nacional, Direccion, Superficie, etc. It contains details of a cadastral mutation, including the date 24/01/2022 and the value of construction 42,285,000.00.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICACION. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el articulo 65 de la Ley 1437 de 2011...

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolucion procede el recurso de reposicion y en subsidio apelacion.

El recurso de reposicion y el recurso de apelacion podra interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservacion.

El recurso de apelacion podra interponerse directamente o como subsidiario al de reposicion y el funcionario competente para decidirlo sera el Subsecretario de Catastro de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procedera cuando sea rechazado el recurso de apelacion.

Los recursos deberan interponerse por escrito en la diligencia de notificacion personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella o a la notificacion por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011...

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL. De conformidad con el articulo 42 de la Resolucion 070 de 2011 la inscripcion en el catastro no constituye titulo de dominio...

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCION O INCORPORACION CATASTRAL. La inscripcion de las mutaciones de tercera clase se hara a partir de la fecha de la resolucion que ordena la inscripcion.

Página 4



SISTEMA DE INFORMACION



Por medio de la cual se efectuó una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)



RESOLUCION No.: 2022 1830 RADICACION No.: 2022 3203

de la mejora o reconozca la afectacion del predio por desmejoras.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal correspondara a la reglamentacion tecnica catastral que fundamenta el tramite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 28 dias del mes de junio de 2022.

Handwritten signature of Kelly Johana Muñoz González

Kelly Johana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservacion

CONSTANCIA DE FIJACION

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que



SG 7311 00 30/19 1
R-AM-SGI-001 V5 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

*figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subraya fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Morenó Maldonado- Abogado UAECDD Armenia.  
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia



30 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



00 527318 - 1